INICIATIVA
DE
LEY DE INGRESOS
DEL EJERCIO FISCAL
2019
VILLACORZO

Estructura de la clave catastral

Clasificación
- Predios Urbanos 0
- Predios Rústicos 1
- Predios Sin Estudio 2

Municipio 0 1 0 1

Localidad 0 0 0 1

Sector 0 1 0 1

Manzana 0 0 1 1

Lote 0 0 1 1

Espacio
- 1 2 3 4
- 1 2 3 4

No. de Registro

Titulo Primero
Impuestos
Capitulo I
Impuesto Predial

Artículo 1.- El impuesto predial se pagara en la forma que a continuación se indica.

I.- Predios con estudios técnicos y base gravable determina aplicando los valores unitarios aprobados por el h. congreso del estado para ejercicio fiscal 2019, tributaran con las siguientes tasas.

A) Predios urbanos

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 ala millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.39 al millar

B) Predios rústicos

Clasificación	Categoría	Zona Homogeniza 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.62	1.10	0.00
	Gravedad	0.62	1.10	0.00
Humedad	Residual	0.62	1.10	0.00
	Inundable	0.62	1.10	0.00
	Anegada	0.62	1.10	0.00
Temporal	Mecanizable	0.62	1.10	0.00
	Laborable	0.62	1.10	0.00
Agostadero	Forraje	0.62	1.10	0.00
	Arbustivo	0.62	1.10	0.00
Cerril	Única	0.62	1.10	0.00
Forestal	Única	0.62	1.10	0.00
Almacenamiento	Única	0.62	1.10	0.00
Extracción	Única	0.62	1.10	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.62	1.10	0.00
Asentamiento industrial	Única	0.62	1.10	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributaran sobre base gravable provisional determinada por la auditoria fiscal municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso del que contribuyente solicite la determinación de lavase gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. congreso del estado, se aplicara la tasa correspondiente, indica en la fracción I.
Tratándose de ejidatario, nacionaleros y comunero; poseedores de hasta 10 hectáreas, gozaran de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicara el procedimiento siguiente.

A) Cuando haya manifestación espontánea de las autoridades fiscales municipales, practicado el evaluó técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicio, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o atreves de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal; el contribuyente hará el pago de impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterara el correspondiente a los cuatros últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para a aquellos predios registrados que se encuentren en una situación de rezago se tomara como vas el valor fiscal actual que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustara la base gravable conforme a la siguiente tabla.

Para el ejercicio fiscal 2019 se aplicara el 100%
Para el ejercicio fiscal 2018 se aplicara el 100%
Para el ejercicio fiscal 2017 se aplicara el 100%
Para el ejercicio fiscal 2016 se aplicara el 100%
Para el ejercicio fiscal 2015 se aplicara el 100%
Para el ejercicio fiscal 2014 se aplicara el 100%
Para el ejercicio fiscal 2013 se aplicara el 100%
Para el ejercicio fiscal 2012 se aplicara el 90%
Para el ejercicio fiscal 2011 se aplicara el 80%
Para el ejercicio fiscal 2010 se aplicara el 70%
Para el ejercicio fiscal 2009 se aplicara el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa de 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera.

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el tribunal superior agrario sobre la dotación definitiva delas tierras, los ejidos pagaran el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicaran a la Tesorería Municipal las fechas en las que se da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimiento de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributaran a la tasa de 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según avaluó técnico practicado, el pago de impuesto únicamente justifica el cumplimiento delas obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la tesorería municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagaran equivalente 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el estado, con forme a la fracción III, inciso A) de este artículo o partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de las situaciones que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios , así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagaran este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondiente.

IX.- En ningún caso el impuesto el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecinueve, gozaran una reducción del:

15% cuando el pago se realice durante el mes de ene
10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la redacción se mayor a 1.80 salarios mínimos en caso contrario se estará a lo que señala la fracción Ix de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozaran de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos.

Que demuestren fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad del jubilado o pensionado.

Que el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionad, jubilado o de su conyugue y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Articulo 2.-. Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre materia.

Capitulo II

Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Articulo 3.- El impuesto sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculara aplicando la tasa de 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago de impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avaluó practicado por la dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador Autorizado por la Secretaria de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se consideran las siguientes tasas.

I.- Tributaran aplicando la tasa cero (0%) sobre la base grávale siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los conyugues o contrayentes.

2.- Las donaciones entre conyugues o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquiriente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

a) Que la llevo a cabo con sus recursos.
b) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por se tendrá por acreditado con el avaluó por la Autoridad Catastral, Corredor Publico o por Perito Valuador autorizado por la Secretaria de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos.

- ✓ Información notarial de dominio.
- ✓ Información testimonial judicial.
- ✓ Licencia de construcción.
- ✓ Aviso de terminación de obra.
- ✓ Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- ✓ Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyo su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en linea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributaran aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

a) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
b) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
c) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avaluó no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.

d) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieren bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributaran aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

a) Que sea de interés social.

b) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

Artículo 4 Bis.- Para los efectos del presente artículo, tributaran aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravaran con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicara una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponda el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenidos, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capitulo III
Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7.- El impuesto sobre fraccionamientos pasara:

a) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

b) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terreno para uso habitacional realizado por cualquiera de los organismo señalado por el punto 2 de la fracción || del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamiento de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán grabados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lotes, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción ||| numeral 1 de esta ley.

Capitulo IV
Impuestos sobre condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagaran:

a) El 2% para los condominios horizontales sobre el valor determinado por la autoridad catastral.

b) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avaluó deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se traten.

Capítulo V
Impuestos sobre diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos podrán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos	Tasas
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	5%
2.-Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabaret salones de fiestas o de baile.	5%
3.-Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	5%
4.- Conciertos o cualquier otro acto Cultural organizado por Instituciones Legalmente constituida o Autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.-Cuando los beneficios de la diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones alturitas debidamente registrada ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizadas para recibir donativos).	0%

6.- Corridas formales de Toros, Novilladas, Corridas Bufas, Jaripeos y otros similares, Carreras de caballos y peleas de gallos que cuenten con el permiso ante la instancia correspondiente.	5%
7.- Prestigiadores, Transformistas, Ilusionistas y análogos.	5%
8.- Baile Público o Selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	0%
9.- Conciertos, Audiciones Musicales, Espectáculos Públicos y Diversiones en campo abierto o en edificaciones.	5%

Conceptos	Cuotas
10.- Kermeses, Romerías y similares, con fines benéficos que realicen Instituciones reconocidas (por día).	$ 55.00
11.- Audiciones Musicales, Espectáculos Públicos y Diversiones Ambulantes en la calle, (por audición)	$ 88.00
12.-Quema de cohetes, Bombas y toda clase de Fuegos artificiales, (por permiso)	$ 275.00

Titulo Segundo
Derechos Por Servicios Públicos y administrativos
Capítulo I
Mercados Públicos y Centrales de Abasto

Articulo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados Públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por administración, Mantenimiento, vigilancia y otros que se requiere para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a la siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de la tarjeta mensual:

Conceptos	Cuotas
1.- Alimentos preparados.	$100.00
2.- Carnes, Pescados y Mariscos.	$100.00
3.- Frutas y Legumbres.	$100.00
4.- Productos de manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	$100.00
5.- Cereales y especias.	$100.00
6.- Jugos, licuados y refrescos.	$100.00
7.- Los anexos o accesorios.	$100.00
8.- Joyería o Importación.	$100.00
9.- Varios no especificados.	$100.00
10.-Comerciantes ambulantes en vía pública fuera de la nave mayor.	$100.00

II.- por traspaso o cambio de giro, se cobra lo siguiente:

Conceptos	cuotas
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o asesorías, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía publica fijos o semifijos.	$110.00
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá a la disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior se pagara de acuerdo con su valor comercial por, medio de boleta, expedida por la tesorería municipal siempre y cuando sea nueva actividad sea ilícita.	$80.00
3.- Permuta de locales.	$150.00
4.- Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagara.	$150.00

Capitulo II
Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causaran y se pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuotas
1.- Inhumaciones.	$100.00
2.- Lote a perpetuidad Individual (1.20 x2.50mts.) Familiar (2x2.50mts.)	$450.00
3.-Lote atemporalidad de 7 años.	$220.00
4.- Exhumaciones.	$520.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual.	$170.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	$220.00
7.- Permiso de construcción de mesa chica.	$70.00
8.- Permiso de construcción de mesa grande.	$100.00
9.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros por 2.50 metros.	$170.00
10.- Por traspaso de lotes entre terceros:	
Individual: Familiar:	$110.00 $170.00
Por traspaso d lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
11.- Retiro de escombro y tierra por inhumación.	$60.00
12.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	$330.00
13.- Construcción de cripta	$80.00

Capitulo III
Rastros Públicos

Artículo 12.- El ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este Servicio; para el ejercicio 2018 se aplicarán las cuotas siguientes.

Servicio	Tipo de Ganado	S.D.M.V.E.
Por matanza:	Vacuno y equino porcino caprino y ovino	30 por cabeza 17 por cabeza 17 por cabeza

Capitulo IV
Agua Potable y Alcantarillado

Articulo 13.- El pago de los derechos del servicio potable y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal, o en su defecto la comisión estatal del agua.

Conceptos	cuotas
Contrato	$220.00
Tarifa mensual	
Domestica	$22.00
Comercial	$33.00
Reconexión	$60.00

Capitulo V
Limpieza de Lotes Baldios

Articulo 14.- Por limpieza de Lotes Baldios, Jardines, Prados y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a).- Por lote y por cada limpia $60.00

Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevaran a cabo durante los meses de mayo y octubre de cada año.

Capítulo VI
Aseo Público

Articulo 15.- Los derechos por Servicio de Limpia de Oficinas, Comercios, Industrias, Casa Habitación y otros; se sujetaran a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie de terrenos, volumen de basuras y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten el costo del mismo.

1. Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

	Cuota
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7m3 de volumen mensual.	$33.00
Por cada m3 adicional.	$28.00
B) Unidades de oficina cuando no excedan de volumen de 7m3 mensuales (servicio a domicilio).	$22.00
Por cada m3 adicional	$ 7.00
C) Por contenedor	
frecuencia: diarias	$ 17.00
cada 3 días	$ 11.00
D) Establecimientos dedicados a Restaurante o Ventas de Alimentos Preparados, en ruta, que no exceda de 7m3 de volumen mensual.	$10.00
Por cada metro adicional.	$ 7.00
E) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no toxica, pago único por unidad móvil de un eje.	$17.00
De dos o más ejes.	$ 22.00
F) Por entierro de productos tóxicos, que personal técnico de la misma empresa o institución manejen bajo riesgos y cuenta:	
pago por tonelada	$ 90.00
por metro cubico	$ 17.00

Los Derechos considerados en los incisos a), b), c), y d) y del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

a) Por anualidad	25 %
b) Semestral	15 %
c) Trimestral	5 %

Capitulo VII
Licencias

Articulo 16.- Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad Municipal a través del artículo 40, fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

I.- Pagaran de manera anual lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1. Por la expedición de Licencia para negoción de tortillerías	$350.00
2. Por la expedición de licencia de funcionamiento de Estancias Infantiles	$300.00
3. Por la expedición de Licencia de funcionamiento en carnicerías	$250.00
4. Por la expedición de Licencia de funcionamiento de abarrotes	$250.00
5. Por la expedición de Licencia de funcionamiento en cafeterías, económicas, taquerías, marisquerías, venta de hot dog.	$250.00
6. Por la expedición de licencia de funcionamiento para farmacias	$350.00
7. Por la expedición de Licencia de funcionamiento de estéticas, peluquerías y demás centros de bellezas	$200.00
8. Por la expedición de Licencia de funcionamiento a procesadoras de productos lácteos	$350.00
9. Por refrendo de licencia de funcionamiento de Madereria y carpinteria	$550.00
10. Lo no previsto en este artículo queda sujeto a lo que acuerde las comisiones de hacienda y de desarrollo socioeconómico de este municipio.	

II.- pagaran de madera eventual lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Por la expedición de Licencia de funcionamiento para negocios ambulantes semifijos instalados en vía pública con giro comercial de compra-venta y/o servicios en los términos de las de la disposiciones legales aplicables se pagara, por el periodo autorizado en la licencia, cuota diaria por metro cuadrado de espacio utilizado.	$ 0.50
El periodo autorizado no podrá ser mayor de un año, así como tampoco podrá abarcar dos ejercicios fiscales.	
2.- Por permiso para negocios ambulantes esporádicos instalados en vía pública con giro comercial de compra-venta y/o servicios en los términos de las disposiciones legales aplicables se pagara cuota diaria.	$150.00

Capitulo VIII
Licencias, Permisos de Construcción y Otros

Artículo 17.- La expedición de Licencias y Permisos diversos causaran los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevo fraccionamientos en construcción.

Zona "B" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicaran los siguientes:

Conceptos	Cuotas por subdivisión
1.- De construcción de Vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	$ 70.00
Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	$ 7.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.	
La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causara los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.	
2.- permisos para construir Tápiales y Andamios provisionales, en la vía pública hasta 20 días naturales de operación.	$ 60.00
Por cada día adicional se pagara según la zona.	$ 11.00
3.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación)	
Hasta 20 m2	$ 55.00
de 21 a 50 m2	$110.00
de 51 a 100 m2	$165.00
de 101 a mas m2	$220.00
4.- Ocupación de la vía publica con material de construcción o producto de demolición, etc. Hasta 7 días.	$110.00
Por cada día adicional se pagara	$ 11.00
5.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).	$ 33.00

II.- Por Licencia de Alimentación y Numero Oficial, se pagara conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por alimentación y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	$ 55.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	$ 6.00

III.- Por la autorización de Función y Subdivisión de Predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

Conceptos	Cuotas por subdivisión
1.- Fusión y Subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por cada m2.	$ 4.00
2.- Fusión y Subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda, sin importar su ubicación.	$ 17.00

3.- lotificación en condominio por cada m2.	$ 4.00
4.- licencia de Fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación.	3 al millar

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

Concepto	Cuotas
1.- Deslinde o levantamiento Topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base.	$190.00
Por cada metro cuadrado excedente.	$ 3.50
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea.	$660.00
Por hectárea adicional.	$275.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	$110.00

V. Por Expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles. $660.00

VI. Por permiso de conexión al Sistema de Alcantarillado. $275.00

VII. Permiso de Ruptura de calle. $440.00

VIII. Por el Registro al patrón de contratistas pagaran lo siguiente:
Por la inscripción anual $1,000.00

IX.- Por expedición de dictamen estructural, uso de suelo y cambio de uso de suelo. (SIN FINES DE LUCRO) $190.00

X.- Pago por derecho a juegos deportivos con fines lucrativos. $200.00

XI.- Por expedición de dictamen estructural, uso de suelo y cambio de uso de suelo. (CON FINES DE LUCRO) $1,000.00

Capitulo IX
Certificación y Constancias

Artículo 18.- Las Certificaciones, Constancias, Expedición de Copias y Servicios Administrativos de esta índole, proporcionados por las Oficinas Municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Constancia de Residencia, origen, origen y vecindad, identidad, bajos recursos, dependencia económica, identidad, recomendación, ingresos, defunción, unión libre, productor activo	$ 30.00
2.- Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar anualmente.	$110.00
3.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	$ 30.00
4.- Por búsqueda de información en los Registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	$100.00
5.- Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal.	$100.00
6.- Constancia de Posesión y Explotación de terrenos y/o cesión de derechos.	$200.00
7.- Acta Testimonial de Terrenos Nacionales	$260.00
8.- Pago por derecho a formatos de carta factura de ganado	$ 10.00
9.- Certificación de firmes por constitución o por asambleas de sociedades cooperativas y sociedades producción rural.	$100.00
10.- Certificación de firmas de carta poder	$ 50.00
11.- Certificación de firmas por cesión de derechos o contrato compra-venta	$100.00
12.- Copia certificada por Funcionarios Municipales de documentos oficiales por hoja.	$ 60.00
13.- Por los servicios para hacer constar la tenencia de la tierra se cobrar de acuerdo a lo siguiente:	
Inspección de terrenos rurales	$150.00
Inspección de terrenos urbanos	$110.00

14.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por juez municipal, delegados municipales y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de Pensiones Alimenticias.	$ 60.00
Constancias por conflictos vecinales.	$ 60.00
Acuerdo por deudas.	$ 60.00
Acuerdos por separación voluntaria.	$ 60.00
Acta de límite de colindancia.	$ 60.00
Constancia de concubinato.	$ 60.00
15.- Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la Propiedad Inmobiliaria.	$ 35.00

Se exceptúan el pago de los Derechos por cada Certificación, los solicitados por los Planteles Educativos, los Indigentes, los solicitados de oficio por las Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Capitulo X
Por el Uso o Tenencia de Anuncios En la Vía Pública

Articulo 19.- Es objeto de este derecho de colocación de anuncios en la vía publica o en aquellos lugares que sean visibles desde la vía publica; cualquiera que sea su fin, el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de ilustración utilizados en su construcción.

I,- Por otorgamiento de licencias para la instalación de uso de anuncios en la vía pública, por cada año pagaran los siguientes derechos:

	Cuotas
- Anuncios exteriores fijos hasta de 5 mts. Cuadrados	$200.00
- Anuncios luminosos hasta 5 mts. Cuadrados	$800.00
- Anuncios espectaculares de hasta 5 mts. Cuadrados	$1,500.00

II.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía publica, por día, pagaran los siguientes derechos:

	S.M.D.V.E.
Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano.	1.10

Titulo Tercero
Capitulo Único
Contribuciones para Mejoras

Artículo 20.- Las contribuciones para la ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Titulo Cuarto
Capitulo Único
Productos

Articulo 21.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles:

1) Los Arrendamientos de Locales y Predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2) Los Contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional de ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3) Los Arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4) las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5) Los Muebles e Inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio públicos, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.

6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avaluó técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Publico Titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Productos Financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del Estacionamiento Municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros Productos.

1. Bienes Vacantes y Mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
2. Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
3. Productos por venta de esquilmos.
4. Productos o utilidades de Talleres y demás Centros de Trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
5. Por Rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
6. Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
7. Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
8. Del aprovechamiento de planes de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
9. Cualquier otro acto productivo de la administración.

V.- Pagaran de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de vía pública y áreas de usos común para la localización de postes de cualquier material, u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehículos, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste 5 S.M.D.V.E.
B) Torre o base estructural de dimensiones mayores

a un poste.	30 S.M.D.V.E.
C) Por casetas telefónicas	30 S.M.D.V.E.

Titulo Quinto
Capitulo Único
Aprovechamientos

(88.36**)

Articulo 22.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de Registros, Reintegros, Gastos de Ejecución, Multas, Indemnizaciones por daños a Bienes municipales, Rendimientos por Adjudicación de Bienes, Legales, Herencias y Donativos, Aportaciones al municipio de contratistas de obra pública para obras de beneficio social, tanto en efectivo como en especie y demás Ingresos no contemplados como Impuestos, Derechos, Contribuciones para Mejoras, Productos y Participaciones.

I.- Por infracción al Reglamento de Construcción se causan las siguientes multas:

Conceptos	S.M.D.V.E
1.- Por construir sin licencia previa e inspección sin importar la ubicación.	$3,534.40 40
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos.	$3,092.60 35
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación.	$3,092.60 35
4.-Por apertura de obra y retiro de sellos.	$3,092.60 35
5.- Por no dar aviso de terminación de obra.	3,092.60 35

En caso de reincidencia en la falta, de los establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicara la multa y asi sucesivamente.

II.- Multa por Infracciones Diversas:

Conceptos	S.M.D.V.E.
a) Personas fisicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	12
b) Por arrojar basura en la vía pública.	12

c) Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de Hacienda Municipal.	8
d) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	7
e) Por quema de residuos solidos	7
f) Por fijar publicidad impresa, adherible a fachadas, postres, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio:	7
g) Por inflaciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.	
Por desrame: hasta Por derribo de cada árbol: hasta	15 150
h) Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abastos del ganado, detallado en el Artículo 12 de esta ley, por cabeza.	12
i) Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	13
j) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía publica	9
k) Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cerveceras y similares.	12
l) Violación a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	12
m) Por violación a las reglas de Salud e higiene que consistían en fomentar el ejercicio de prostitución.	12
n) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	12
o) Por arrojar a la vía publica contaminantes orgánicos.	12

III.- Por infracciones diversas al bando municipal.

Conceptos	S.M.D.V.E.
a) Por no respetar la vía pública, parques, jardines, mobiliario urbano y servicios públicos municipales.	1 A 10
b) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados	1 A 8
c) Por no respetar los derechos de los demás habitantes.	1 A 8
d) Por faltas a la moral.	1 A 10
e) Por escándalos en vía pública.	1 A 10
f) Por ebrio y escandaloso.	1 A 10
g) Por no acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado.	1 A 10
h) Por arrojar desperdicios industriales, solventes, lubricantes, gas LP, y otros derivados del petróleo y de sustancias toxicas o explosivas a la red de alcantarillado.	1 A 20

IV.- Por infracciones al Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia de Control Sanitario de Establecimiento que Expendan o Suministren Bebidas Alcohólicas. Pagaran conforme a lo establecido en el mismo.

V.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, no fiscales transferidas al municipio.

VI.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de Empadronamiento Municipal Traspaso, Cambio de Domicilio, Clausura o Refrendo anual que señale la Ley de Hacienda Municipal, los bandos de policía y Buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

VII.- Otros no especificados.

Articulo 23.- (DEROGADO)

(Decreto Número 121, mediante el cual se estipulan los Municipios que se regirán por las Leyes de Ingresos Vigentes en años anteriores)
Publicado, Periódico Oficial No. 276, Cuarta Parte, de fecha 31 de Diciembre de 2010

Articulo 24.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este Ramo los Ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 25.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:
Corresponde al Municipio la participación que señale el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 26.- Legados, Herencias y Donativos:
Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los Legados, Herencias y Donativos que se hagan al Ayuntamiento.

Artículo 27.- Con fundamento en el artículo 127, fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal, pagaran los contratistas de obra pública una aportación municipal para obras de beneficio social, la cual se calculara a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

Titulo Sexto
Capitulo Único
De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- Son Ingresos Extraordinarios los que no tiene en esta ley o en la de Hacienda la clasificación especifica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

Título Séptimo
Capitulo Único
Participaciones

Articulo 29.- Son Participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho a percibir de los Ingresos Federales y Estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes afines; convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos, tanto entre la federación y el estado, como entre este y el municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Segunda.- Para el cobro de ingresos que tengan relación previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrando entre el Estado y la Federación y los que suscriben entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o

adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdos de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características fiscales de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 20% de incremento que el determinado en el 2018.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2019, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2018, salvo por las modificaciones en las características fiscales de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por las aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentados por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicara la tasa del 1.2 al millar en los que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributara aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2009 a 2018. El ultimo para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2019.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del programa para el financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicara la tarifa de un salario

minimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Villacorzo, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Profr. Adier Nolasco Marina
Presidente Municipal Constitucional

Profr. Norma Nori García Ruiz
Síndico Municipal

Lic. Rubén Camacho Bojórquez
Tesorero Municipal

Profr. Miguel Ángel Gumeta Vázquez
Secretario Municipal